

2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA III SECRETARÍA ÚNICA

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMÁTICO ARGENTINO O.D.I.A. CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)

Número: EXP 9480/2019-0

CUIJ: EXP J-01-00050809-4/2019-0

Actuación Nro: 2457857/2021

Ciudad de Buenos Aires

**VISTOS:** estos autos, para resolver la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte demandada (actuación 481346/21), y

## **CONSIDERANDO:**

I. El Observatorio de Derecho Informático Argentino (ODIA) demandó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA), en los términos del artículo 14 de la Constitución de la Ciudad (CCABA) y de la Ley 2145, con el objeto de que se intimara al Ministerio de Justicia y Seguridad a otorgarle, de acuerdo a lo previsto en la Ley 104, acceso a la información pública relacionada con su solicitud – que tramitó en el expediente administrativo EX 2019-21385378-GCABA-DGSOCAI-relativa a la aplicación de la Resolución 398/MJYSGC/19 que aprobó la implementación, en el ámbito de la Ciudad, del Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos. En sustancia, sostuvo que las preguntas formuladas –setenta y siete en total-fueron respondidas de modo parcial, incompleto y deficiente.

El juez de grado, Dr. Francisco Javier Ferrer, hizo lugar parcialmente a la demanda con relación a una serie de preguntas y la declaró abstracta respecto de otras. El pronunciamiento reseñado fue apelado por el GCBA (actuación 14684136/20) y por el Ministerio Público Fiscal (v. actuación 15582630/20).

Tal decisión fue confirmada (actuación 373910/21).

II. Contra la sentencia de este tribunal (actuación 373910/21) el GCBA interpuso recurso de inconstitucionalidad (actuación 481346/21).

Desde su punto de vista, el acto jurisdiccional controvertido viola el principio de congruencia, en tanto obliga a la demandada a otorgar información que no fue solicitada por la actora; vulnera el principio de legalidad, ya que condena al GCBA a proveer información que excede el alcance de la Ley 104; no constituye derivación razonada del derecho vigente, dado que carece de fundamentación normativa y no valora la prueba aportada conforme a las reglas de la sana crítica y resulta, por esa causa, irrazonable y arbitraria.

III. Conferido el traslado de ley (actuación 744967/21)), la actora peticionó el rechazo del recurso intentado (actuación 1288654/21). Cumplidos tales pasos procesales, pasaron los autos a resolver (actuación 1289726/21).

**IV.** El artículo 27 de la Ley 402 estipula que el recurso de inconstitucionalidad "[p]rocede cuando se haya controvertido la interpretación o aplicación de normas contenidas en las constituciones nacional o de la ciudad, o la validez de una norma o acto bajo la pretensión de ser contrarios a tales constituciones siempre que la decisión recaiga sobre esos temas".

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad ha establecido que la admisibilidad del recurso de inconstitucionalidad se encuentra condicionada a la configuración clara y precisa de una cuestión constitucional que guarde concreta relación con la decisión que se impugna (TSJBA, causa 209/00, "Martínez, María del Carmen c/ GCBA s/ recurso de queja", del 9/3/00).

También ha señalado que la debida fundamentación del recurso de inconstitucionalidad no puede suplirse mediante la invocación genérica de disposiciones constitucionales o la alegación de que la Cámara efectuó una interpretación errónea del derecho que rige el caso ("Carrefour Argentina SA s/ Recurso de Queja", expte. nº131/99, pronunciamiento del 23/02/00; "Lexco SACIFIA c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos", del 23/08/01, entre otros), doctrina que coincide sustancialmente con la sostenida por la Corte Suprema de la Nación para la viabilidad del recurso extraordinario federal (Fallos, 302:890; 305:1929; 306:223; 224:250; 307:1799; 308:1202, entre muchos otros). De lo contrario, se estaría habilitando una tercera instancia ordinaria y desnaturalizando las características básicas del recurso de inconstitucionalidad.



2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CATYRC - SALA III SECRETARÍA ÚNICA

OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMATICO ARGENTINO O.D.I.A. CONTRA GCBA SOBRE ACCESO A LA INFORMACION (INCLUYE LEY 104 Y AMBIENTAL)

Número: EXP 9480/2019-0

CUIJ: EXP J-01-00050809-4/2019-0

Actuación Nro: 2457857/2021

V. Ello así, se advierte que los agravios esgrimidos remiten, por un lado, a la interpretación de normas infraconstitucionales –como la Ley 104– y, por otro, al análisis de cuestiones de hecho y prueba que son ajenos al ámbito del remedio intentado. Estas alegaciones no alcanzan a demostrar que en la litis se verifica un caso constitucional que guarde concreta relación con los derechos y principios invocados.

VI. En cuanto a la alegada arbitrariedad del fallo cuestionado, hay que destacar que esa causal, desarrollada por la Corte Suprema a partir de Fallos, 184:137, es de aplicación estricta, pues atiende a cubrir supuestos de carácter excepcional (Fallos, 312:246, 389, 608, entre otros).

En esa línea, el Tribunal Superior ha expresado que "a tenor de tal doctrina, son descalificables como acto jurisdiccional válido, no ya las sentencias erróneas sino los pronunciamientos "insostenibles", "irregulares", "anómalos", "carentes de fundamento suficiente para sustentarse", "desprovistos de todo apoyo legal y fundados tan sólo en la voluntad de los jueces que los suscriben", etc., subsumibles, todos ellos, en lo terminológico, en la categoría técnica de "sentencias arbitrarias". Es que se reclama de las decisiones judiciales que sean una derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa, sin que la "tacha de arbitrariedad" proceda por meras discrepancias en la inteligencia atribuida a preceptos no federales o en la apreciación de la prueba producida, ya que tal impugnación no tiene por objeto la corrección, en tercera instancia, de sentencias equivocadas o que se estimen tales, sino que atiende sólo a los supuestos de omisiones de gravedad extrema en que, a causa de ellas, lo decidido conduzca a resultados insostenibles" (Expte. n° 2630/03 "Compañía Meca SA c/ DGR (Res. n° 429 DGR/2000) s/ recurso de apelación judicial c/ decisiones de DGR s/ recurso de inconstitucionalidad concedido" y sus acumulados expte. nº 2538/03: "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Compañía Meca SA c/ DGR (Res. nº

429/DGR/2000) s/ recurso apel. jud. c/ decisiones de DGR (art. 114 Cod. Fiscal)" y expte. nº 2585/03: "Compañía Meca SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Compañía Meca SA c/ DGR (Res. n° 429/DGR/2000) s/ recurso apel. jud. c/ decisiones de DGR (art. 114 Cod. Fiscal)", del 12/08/04, voto del Dr. Casás). En análogo sentido, la Corte suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "la tacha de arbitrariedad no tiene por objeto la corrección de fallos equivocados o que se consideran tales, sino que atiende sólo a los supuestos y desaciertos de gravedad extrema en que, a causa de ellos, quedan descalificados como actos judiciales (Fallos: 235:654; 244:384; 248:129, 528 y 584 y otros)".

En rigor, la recurrente solo alcanza a poner de manifiesto su desacuerdo con lo decidido y no logra identificar defectos de la sentencia cuestionada que afecten su carácter de acto jurisdiccional válido.

En virtud de tales consideraciones, se concluye que el recurso no es admisible.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:** No conceder el recurso de inconstitucionalidad interpuesto. Con costas a la recurrente vencida (art. 62 del CCAyT).

La Dra. Gabriela Seijas no firma la presente por hallarse en uso de licencia.

Notifiquese. Oportunamente, devuélvase al juzgado de origen.

